

La figura funcional de las Secretarías en las Juntas Municipales de Distrito

Autor: Terriza García, María Rosa (Licenciada en Economía, Especialista en Consultoría Fiscal Municipal y Derecho Local).

Público: Estudiantes de Derecho o personal interesado en el estudio del derecho. **Materia:** Derecho Administrativo. **Idioma:** Español.

Título: La figura funcional de las Secretarías en las Juntas Municipales de Distrito.

Resumen

El presente trabajo tiene como objeto el estudio de la figura funcional de la Secretaría en los Órganos Desconcentrados (Juntas Municipales de Distrito) de las distintas Corporaciones Locales, y mas especialmente, la relativa a la Secretaría de las Juntas Municipales en el Ayuntamiento de Córdoba, entendidos como órganos de gestión desconcentrada. Realizaremos una plasmación de las funciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Córdoba, cuyo tenor literal es el siguiente:

Palabras clave: Derecho Administrativo Local.

Title: The official figure of the Secretariats in the Municipal of District.

Abstract

The present work has as object the study of the figure of officials of the Secretariat in the decentralized bodies (Municipal Boards of District) of the different local Authorities and, more particularly, the relative to the Secretariat of the Municipal Boards in the City Council of Córdoba, understood as decentralized management bodies. We will make a translation of the functions laid down in the work of the City Council of Córdoba, whose wording is as follows:

Keywords: Municipal administrative law.

Recibido 2017-04-05; Aceptado 2017-04-07; Publicado 2017-05-25; Código PD: 083014

El presente trabajo tiene como objeto el estudio de la figura funcional de la Secretaría en los Órganos Desconcentrados (*Juntas Municipales de Distrito*) de las distintas Corporaciones Locales, y mas especialmente, la relativa a la Secretaría de las Juntas Municipales en el Ayuntamiento de Córdoba.

A continuación realizaremos una plasmación de las funciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Córdoba, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Realizará en el ámbito del Distrito, la dirección, planificación, coordinación, supervisión y control de los recursos materiales y humanos; la elaboración de las previsiones presupuestarias y gestión del gasto; la elaboración de informes y propuestas de acuerdo con su categoría profesional; asistir a las reuniones de la Junta, con voz y sin voto, y levantar acta de las mismas; coordinar los Centros e instalaciones municipales asignados al Distrito y dirigir aquellos que expresamente se le encomiende; asesorar a la Presidencia y a la Junta Municipal en los asuntos de su competencia; y todas aquellas que en relación a sus cometidos expresamente le encomiende el Presidente o Presidenta de la Junta Municipal de Distrito. Asimismo deberá vigilar y colaborar en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo del personal y materiales asignados al Distrito. En general realizará actividades profesionales completas que requieran conjugar variables de tipo técnico, científico, económico u organizativo para planificar acciones, definir o relacionar proyectos, procesos, productos o servicios, y demás funciones que se le asignen en el vigente Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Córdoba.”

Inserta en dicha herramienta utilizada en la gestión de los Recursos Humanos en la mayoría de las diferentes administraciones públicas, como es la Relación de Puestos de Trabajo, se puede apreciar el sentido bidireccional que el legislador municipal intenta plasmar en el mismo, encomendándole funciones directivas intermedias de carácter administrativo como pueden ser:

- Dirección, planificación, coordinación, supervisión y control de los recursos materiales y humanos. (*Funciones directivas de gestión de recursos y equipamientos municipales se refiere*)
- Elaboración de las previsiones presupuestarias y gestión del gasto. (*Funciones de fiscalización, intervención previa en el distrito*)

- Elaboración de informes y propuestas de acuerdo con su categoría profesional.(podemos entenderlo como un concepto jurídico indeterminado, ya que más bien,vendrá determinado en este caso por el grupo/subgrupo de procedencia de la persona.

Si realizamos una lectura jurídica comprensiva del desarrollo del contenido de la ficha , podemos observar que algunos aspectos funcionales del puesto en cuestión, vienen especificados perfectamente , en la Relación de Puestos de Trabajo , mientras otros de carácter funcional y orgánico, realiza una remisión a la normativa de desarrollo, en este caso lo correlaciona con el Reglamento de Junta Municipales de Distrito del Excmo Ayuntamiento de Córdoba y otros concluye de manera genérica al recurso jurídico, de concepto jurídico indeterminado.

Analizando el compendio de funciones a desarrollar por el director, es de vital importancia, centrarse en el apartado tercero al utilizar el legislador conceptos jurídicos indeterminados y entrando en cierta ambigüedad jurídica.

Seguidamente, le provee de funciones de carácter representativo de la Administración en el más sentido funcional, como garante de la legalidad en las actuaciones que se lleven a cabo en la junta Municipal de Distrito, otorgándole la función de fe pública de manera delegada, a través del Reglamento de La Junta Municipal de Distrito.

- Asistir a las reuniones de la Junta, con voz y sin voto.
- Levantar acta de las mismas.
- Asesorar a la Presidencia y a la Junta Municipal en los asuntos de su competencia
- Todas aquellas que en relación a sus cometidos expresamente le encomiende el Presidente/Presidenta de la Junta Municipal de Distrito.

Si extrapolamos las funciones básicas de los Funcionarios de Habilitación Estatal, una de sus funciones, que conforma su piedra angular de su figura, es la Fe pública , así como el asesoramiento legal preceptivo, ya sea a los órganos de gobierno (Junta de Gobierno Local, etc), como al presidente o miembros del Pleno del Ayuntamiento.

La cuestión en sí, es clara, al estar abierta la RPT , a plazas , carentes de cualquier conocimiento o titulación jurídica, el legislador olvidó de forma inconsciente o no ,tal requerimiento formativo como pudiera ser la Licenciatura en Derecho, para poder tener en si, un mínimo de rigor jurídico sus actuaciones de fe pública como asistencia jurídica al órgano de la Junta Municipal de Distrito .

La figura de Director/a- Secretario/a de la Junta Municipal de distrito, se ha configurado como uno de los pocos puestos singularizados, cuyas funciones mas relevantes se bifurcan en dos planos totalmente divergentes , pero al mismo tiempo convergen en la misma persona.

Parecida figura funcional ocurre en Administración General del Estado, con el Cuerpo de Habilitados Estatales (CHE) Subgrupo Secretaría- Intervención, cuerpo adscrito a Ayuntamientos de menos.

En cuanto a la forma de provisión del puesto, debemos de centrarnos en la normativa de aplicación, mas exactamente en la dicción del artículo *Artículo 80 del Texto Refundido que regula la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo tenor literal dice lo siguiente:*

“ Libre designación con convocatoria pública del personal funcionario de carrera

1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

3.El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

4.-Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.”

Por todo lo anterior expuesto y en base a la configuración jurídica reflejada, el elemento a tener en cuenta por el órgano que determine la persona a desarrollar el puesto se centra en la **idoneidad** de la misma en el desarrollo del puesto en cuestión, pudiendo ser cesado, de forma totalmente discrecional, por el órgano o autoridad que lo nombró.

Es de destacar, y en cierta manera agradecer a los órganos y autoridades competentes en su aprobación, la limitación del puesto de Director de Junta Municipal de distrito a funcionarios locales del Ayuntamiento de Córdoba, como una óptima forma de promoción del personal de la casa, y cerrándose así la posibilidad de acceso a otros funcionarios de otras AAPP.

En lo concerniente, a la ficha de RPT, publicada en Web, anteriormente el puesto se encontraba abierto tanto a funcionarios de carrera de Administración General y Especial, Subescala Técnica, clase técnicos de grado medio, aunque finalmente el legislador municipal amplía de forma generalista las plazas de origen, a casi todos los subgrupos A1 y A2 de la administración Municipal.

El término municipal de Córdoba se divide en 10 distritos administrativos que son los siguientes: Central, Sur, Sureste, Levante, Norte-Sierra, Norte-Centro, Poniente-Norte, Poniente-Sur, Periurbano Este y Periurbano Oeste, cuya delimitación territorial y límites constan en el plano adjunto que forma parte del presente Reglamento. Esta división no afecta en modo alguno al número de Consejos de Distrito actualmente existentes, que mantendrán, como órganos netamente ciudadanos, las mismas funciones que vienen expresadas en el Reglamento vigente de Participación Ciudadana. En este sentido las menciones a Distritos contenidas en el presente reglamento se refieren a los mencionados distritos administrativos.“

Como normativa local de aplicación directa al estudio de la figura de Director/a de la Junta Municipal de Distrito debemos de hacer mención a los siguiente normativa :

Artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

1. Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. En los municipios señalados en el artículo 121 será de aplicación el régimen de gestión desconcentrada establecido en el artículo 128.

Artículo 24 redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («B.O.E.» 17 diciembre). Vigencia: 1 enero 2004

*A mayor abundamiento, el artículo 22.1 estableció como competencia idelegable del pleno, la creación de órganos desconcentrados, ya de forma mas concreta el **Real Decreto 1690/1986, 11 de Julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la Entidades Locales**, en su artículo 1.4 4.” Es competencia del Ayuntamiento la división del término municipal en distritos y en barrios y las variaciones de los mismo”*

Concluyendo con este pequeño repaso normativo, desde mi mas sincero conocimiento del espectro normativo local, entiendo que la configuración del puesto reseñado, Director de la Junta Municipal de Distrito, debería de denominarse Director de Distrito, y solicitando la evacuación de los informes de Órganos superiores que fuesen necesarios al objeto de que se determinase, si es procedente o no legalmente, la realización de funciones de asesoramiento legal preceptivo y fe pública, a funcionarios/as carentes de la Licenciatura de Derecho.